CONTRATANTE	ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES	**NIT**	900.315.506-2
CONTRATISTA	SERVICIOS Y ASESORÍAS INTEGRALES EN SALUD OCUPACIONAL S.A.S.	**NIT**	900.340.832-4
REP. LEGAL	DAVID FELIPE GOMEZ MONTOYA	**CC**	80.031.664 DE BOGOTÁ D.C
TELÉFONO	6068901133 3162200078 3195469876	**CIUDAD**	MANIZALES
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE EXAMENES MEDICOS DE PREINGRESO, EGRESO, EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL CON ENFASIS EN ALTURAS Y PRUEBAS DE ALCOHOLIMETRIA PARA EMPLEADOS DEL SISTEMA CABLE AEREO MANIZALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DIAGNÓSTICO DE LOS FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL EXISTENTES EN LA EMPRESA A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE LA BATERÍA DE RIESGO PSICOSOCIAL PARA EMPLEADOS DEL CABLE AÉREO MANIZALES.		
VALOR	NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($9.596.250) INCLUIDOS GASTOS DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.	**PLAZO**	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.
FORMA DE PAGO	SE REALIZARÁN DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS SIGUIENTES A LA RADICACIÓN DE LAS FACTURAS	**SUPERVISOR**	COORDINADORA SG-SST
CDP	0030 DEL 15 DE ENERO DE 2026.		

Entre la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES, NIT 900.315.506-2** entidad descentralizada indirecta de segundo grado, constituida el 25 de septiembre de 2009, registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 1 de Octubre del mismo año, representada por su Gerente **ANDRÉS FELIPE ORTIZ ALVAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.835.949 de Manizales, Caldas, vecino de esta ciudad, en mi condición de Gerente de la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, cargo para el cual fui designado a través del Acta N° 9 del 26 de diciembre de 2023 del Consejo Directivo, autorizado para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN o CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **SERVICIOS Y ASESORÍAS INTEGRALES EN SALUD OCUPACIONAL S.A.S.** con NIT con **NIT 900.340.832-4**, Representado Legalmente por el señor **DAVID FELIPE GOMEZ MONTOYA** con cédula de

ciudadanía 80.031.664 de Bogotá D.C para efectos de cualquier notificación se ubica en la Carrera 24 51-45 Ed. Clarabet de Versalles en Manizales, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato, de acuerdo con las condiciones del proceso de Mínima Cuantía IP-ACAM-03-2026:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE EXAMENES MEDICOS DE PREINGRESO, EGRESO, EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL CON ENFASIS EN ALTURAS Y PRUEBAS DE ALCOHOLIMETRIA PARA EMPLEADOS DEL SISTEMA CABLE AEREO MANIZALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DIAGNÓSTICO DE LOS FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL EXISTENTES EN LA EMPRESA A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE LA BATERÍA DE RIESGO PSICOSOCIAL PARA EMPLEADOS DEL CABLE AÉREO MANIZALES, de conformidad con las características y especificaciones de la oferta, las cuales se encuentran contempladas en el capítulo III de los términos de referencia de la IP-ACAM-03-2026 y a la oferta presentada por el contratista.

La ejecución del objeto contractual se hará según las condiciones que se describen a continuación:

					Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
					9.596.250,00	9.596.250,00
Ref. Artículo	**Código UNSPSC**	**Descripción**	**Cantidad**	**Unidad**	**Precio total estimado**	**Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal**
1	85122201	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE EXAMENES MEDICOS DE PREINGRESO, EGRESO, EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL CON ENFASIS EN ALTURAS Y PRUEBAS DE ALCOHOLIMETRIA PARA EMPLEADOS DEL SISTEMA CABLE AEREO MANIZALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DIAGNÓSTICO DE LOS FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL EXISTENTES EN LA EMPRESA A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE LA BATERÍA DE RIESGO PSICOSOCIAL PARA EMPLEADOS DEL CABLE AÉREO MANIZALES	1,00	VG	9.596.250,00	9.596.250,00

ITEM	DESCRIPCION
CONSULTA MEDICA OCUPACIONAL EXAMENES DE - INGRESOS-EGRESOS PERIODICOS	INCLUYE: personal, antecedentes gine-obstetricos, hábitos, mareos, ojos, tabiques, cuello, miomas, hernias, oídos, dermatitis, garganta, problemas circulatorios, alergias entre otros.
CERTIFICADOS DE ALTURAS	INCLUYE: Audiometría, perfil lípido, visionaria, glicemia, cuadro hemático.
PRUEBAS DE ALCOHOLIMETRIA	INCLUYE: Pruebas de alcoholimetría y resultados de las mismas para verificar su validez.
BATERIAS DE RIESGO PSICOSOCIAL	INCLUYE: evaluar el riesgo intralaboral, extralaboral y el estrés al que se enfrentan los colaboradores de la ACAM

PARAGRAFO 1: La cantidad de los exámenes varía según las necesidades que presente la Asociación, también será posible solicitar otros exámenes que no se encuentren en la ficha técnica y que sean requeridos por la entidad, caso en el cual se solicitara cotización previa al contratista verificando la correspondencia de la misma con los precios del mercado.

PARAGRÁFO 2: EL CONTRATO ES POR BOLSA DE RECURSOS, por lo que se ira descontando del valor del contrato el valor equivalente de cada examen requerido.

PARÁGRAFO 3: Los valores de los exámenes a realizar son los siguientes de acuerdo a la oferta presentada por el contratista:

ANEXO 4
OFERTA ECONOMICA

ITEM	DESCRIPCION	UN	VALOR UNITARIO (INCUIDO IMPUESTOS Y DEMÁS GRAVAMENES APLICABLES)
CONSULTA MEDICA OCUPACIONAL EXAMENES DE - INGRESOS-EGRESOS PERIODICOS	INCLUYE: personal, antecedentes gine-obstetricos, hábitos, mareos, ojos, tabiques, cuello, miomas, hernias, oídos, dermatitis, garganta, problemas circulatorios, alergias entre otros.	1	$ 32.000
CERTIFICADOS DE ALTURAS	INCLUYE: Audiometría, perfil lípido, visionaria, glicemia, cuadro hemático.	1	$ 125.000
PRUEBAS DE ALCOHOLIMETRIA	INCLUYE: Pruebas de alcoholimetría y resultados de las mismas para verificar su validez.	1	$ 20.000
BATERIAS DE RIESGO PSICOSOCIAL	INCLUYE: evaluar el riesgo intralaboral, extralaboral y el estrés al que se enfrentan los colaboradores de la ACAM	1	$ 40.000

CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR, FORMA DE PAGO Y PLAZO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($9.596.250)** incluidos gastos de legalización del contrato, cuya sumatoria de ítems de acuerdo al **ANEXO 3** es de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE ($217.000).**

FORMA DE PAGO: La facturación debe realizarse de manera periódica, posteriormente a la entrega de resultados de los exámenes se realizará después de radicada la factura y por el valor correspondiente a los exámenes realizados durante el mes y el pago se efectuará dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la radicación de la factura. La factura deberá presentarse con informe de actividades autorizando el pago por parte del supervisor y el certificado de pago de seguridad social del mes correspondiente, para el trámite de la cuenta se deberán aportar los siguientes documentos.

a) Informe de actividades
b) Anexos del informe de actividades
c) Factura
d) Soporte del pago de la seguridad social integral acorde a su naturaleza jurídica.
e) Acta de supervisión

Nota aclaratoria: La Asociación no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueran ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones requeridas por la entidad.

PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será desde la firma del Acta de Inicio hasta el treinta y uno (31) de DICIEMBRE de 2026 y/o hasta agotar presupuesto.

CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALRES:

1. Cumplir el objeto contractual conforme las condiciones técnicas, especificaciones, actividades y cantidades contempladas en el contrato, la invitación pública, la oferta económica y los documentos previos, acatando el plazo y la forma pactados para tales efectos.
2. Garantizar la prestación del servicio conforme a las condiciones técnicas establecidas y la directriz del supervisor.
3. Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía de manera inmediata la situación al funcionario encargado de la Supervisión del contrato.
4. Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la **ASOCIACION CABLE AEREO** MANIZALES a través de la Supervisión o de la Gerencia.
5. Presentar el informe mensual de actividades en el formato dispuesto por la entidad para el trámite de la cuenta de cobro.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.
7. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los pagos al ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar, si es del caso.
8. Presentar cuando así lo señale la entidad o sus órganos de control, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.
9. Cargar en el módulo “plan de pagos” del SECOP II la cuenta con los anexos para el pago de los servicios prestados.
10. Todas las demás inherentes al objeto del contrato, y las establecidas en la Ley.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. El contratista debe tener disponibilidad para dirigirse a las estaciones Cámbulos-Villamaría, Cámbulos – Betania - Fundadores, Cámbulos – Fátima – La Gotera - Cable en horas de la mañana en el momento que la Asociación Cable Aéreo Manizales lo requiera.
2. El contratista debe tener la capacidad de prestar los servicios solicitados dentro del día hábil siguiente a la solicitud realizada por el supervisor del contrato.
3. El contratista deberá poseer infraestructura propia o contratada y con recursos físicos y logísticos necesarios para la práctica de los exámenes ocupacionales a contratar.
4. ENTREGAR EL CERTIFICADO MÉDICO DE APTITUD LABORAL: La entrega del certificado de aptitud por parte del CONTRATISTA se hará una vez el usuario sea valorado por el medico ocupacional, para lo cual debe contar con la totalidad de los resultados de los exámenes paraclínicos solicitados y se enviará a la dirección electrónica suministrada por el cliente para tal fin.

5. El Contratista deberá mantener la licencia en seguridad y salud en el trabajo vigente durante la ejecución del contrato.
6. Presentar el distintivo de habilitación de servicios de Medicina del trabajo y medicina laboral y psicología.
7. Mantener vigente el registro de prestadores de salud.
8. Proveer el personal médico capacitado e idóneo con licencia vigente en salud ocupacional.
9. Contar con una plataforma en la cual se puedan descargar los exámenes en el momento que la ACAM lo requiera.
10. para la aplicación de Baterías de riesgo psicosocial el contratista deberá asumir el costo de la propuesta que incluye la papelería requerida para la evaluación, así como la custodia de la información de cada trabajador y de la empresa.
11. deberá realizar sensibilización del riesgo psicosocial a los trabajadores a evaluar.
12. la Aplicación individual y/o grupal de la batería de Riesgo Psicosocial se realizará en las instalaciones de la Asociación Cable Aéreo Manizales
13. Entrega de tabulación de Resultados y análisis de variables de la prueba, la misma deberá reposar en el área de gestión documental de la Asociación Cable Aéreo Manizales de manera confidencial
14. Entrega de resultados diferenciado por dominios, dimensiones y tendencia del riesgo en las diversas áreas de la empresa y plan de recomendaciones según necesidades psicosociales detectadas (también deberá reunir un grupo de empleados que estén en nivel alto con el fin de dar recomendaciones)
15. **Deberá realizar** Sustentación y comparativo frente al resultado de las baterías realizadas en el periodo 2025 con el resultado de las del 2026 esta se deberá socializar al Gerente de la entidad, Área de Talento Humano, Planeación y Área de Seguridad en el trabajo junto con las recomendaciones a realizar en el plan de acción, también deberá informar que personal se encuentra en alto riesgo psicosocial e informar el plan de acción a realizar con las mismas.
16. Todas las demás inherentes al objeto del contrato, y las establecidas en la Ley.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN:

Serán sus obligaciones:

I. Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.

II. Ejercer adecuado control sobre la calidad y oportunidad de los servicios objeto del presente contrato, designando para tal efecto al funcionario que desempeñara la supervisión del mismo. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución con el fin de calificar el desempeño del Contratista. En el evento de resultar deficiente su calificación, La Asociación Cable Aéreo Manizales, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso conforme el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

III. Pagar oportunamente, conforme a la factura presentada por el contratista, previa revisión de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por la **COORDINADORA SG-SST** o la persona delegada por la Gerente de la Asociación, o por quien haga sus veces, persona que tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Velar y controlar la correcta ejecución del presente contrato.
2. Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista para efectos de pago.
3. Poner en conocimiento de La Asociación Cable Aéreo Manizales las anomalías que advierta en la ejecución del contrato.
4. Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga.
5. Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO: En aplicación de la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor designado como supervisor debe tener en cuenta que puede incurrir la falta gravísima señalada en el artículo 48, numeral 34 de dicho estatuto, cuando el interventor no exige la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

CLÁUSULA SEXTA- GARANTIAS: El Contratista se obliga a la constitución de garantías con los siguientes cubrimientos, las cuales deberá presentar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato:

A. **CUMPLIMIENTO**: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato en una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la de duración del contrato y seis (06) meses más.

B. **CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS:** Para garantizar la calidad de los servicios suministrados, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y una vigencia igual al mismo y seis (06) meses más.

CLÁUSULA SEPTIMA- ESTAMPILLAS Y TASAS: LA ASOCIACIÓN descontará de los pagos que le realice al Contratista los siguientes porcentajes por concepto de estampillas:

I. **ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
II. **ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
III. **ESTAMPILLA PRO-CULTURA:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
IV. **ESTAMPILLA PRO-JUSTICIA FAMILIAR:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA
V. **TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN:** Descontará el 0.5 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA

CLÁUSULA OCTAVA - LUGAR DE EJECUCION: Dependiendo del examen médico a realizar, puede ser en las instalaciones del contratista o en las oficinas de la Asociación Cable Aéreo Manizales, Estación Cámbulos.

CLÁUSULA NOVENA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará durante los (6) meses siguientes a la finalización de este.

CLÁUSULA DECIMA - CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN**, conforme lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN**, y si ésta no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: será obligación del contratista mantener a la ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0030 del 15 de diciembre de 2026, con el cual cubrirá el valor del contrato esta vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – EJECUCIÓN: Para la ejecución se requerirá de la existencia de la disponibilidad presupuestal según lo dispuesto por el segundo inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993; de la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin y de la aprobación de la garantía única por parte de la entidad. En armonía con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, una vez efectuado el registro presupuestal, dicha partida sólo podrá destinarse al cumplimiento de éste contrato, a menos que la Asociación quede liberada del compromiso que le dio origen

CLÁUSULA DECIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA: En caso de declararse la caducidad del contrato o el incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA, LA ASOCIACIÓN** hará efectivo directamente el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban al **CONTRATISTA** y si fuere necesario, de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por vía judicial del saldo no cubierto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración del mismo, sea computable el término que dure la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: En aplicación del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Contratista deberá acreditar durante la ejecución del contrato el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social, incluyendo el pago de parafiscales si fuere obligada a ellos. La seguridad social se paga mes vencido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – INHABILIDADES: El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente instrumento que no se halla incursa en ninguna de causal de inhabilidad o incompatibilidad conforme los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVO – RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el Contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a La Asociación Cable Aéreo Manizales, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENO - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993 las partes acuerdan ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir a los mecanismos alternativos de solución de controversias que precave el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA -SANCIONES: **LA ASOCIACIÓN** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas hasta por el valor del diez por ciento (10%) del valor total del contrato por deficiencia o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato sin perjuicio de la posibilidad de declaratoria de caducidad de este, en armonía con el debido proceso y en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Consecuencia de la naturaleza jurídica del presente acuerdo, La Asociación Cable Aéreo Manizales podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General Municipal, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993, y el numeral 3 del artículo 165 de la ley 136 de 1994 tiene a su cargo el control fiscal posterior.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - FIRMA: El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II.